



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0353-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002667 (UT/22/02413)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 2
- 2. Acciones del CT 3
 - A. Competencia 3
 - B. Análisis de la manifestación de incompetencia y declaratoria de inexistencia 4
 - C. Orientación a la persona solicitante 10
 - D. Modalidad de entrega 10
 - E. Qué hacer en caso de inconformidad 14
 - F. Fundamento legal 15
 - G. Determinación 15



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0353-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Mario Raphael de Cárcer
- b. **Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 4 de octubre de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002667
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02413
- f. **Información solicitada:**

“Solicito se me proporcione el número de votos obtenidos por todos los candidatos presidenciales que participaron en las elecciones de 1824, 1828, 1833, 1837, 1844, 1846, 1850, 1853, 1857, 1861, 1867, 1871, 1872, 1876, 1880, 1884, 1888, 1892, 1896, 1900, 1904, 1910 y 1911.” (sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), a la Dirección del Secretariado (**DS**), y a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales-Dirección de Políticas de Transparencia (**UTTyPDP-DPT**), quienes respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es conforme a ello.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0353-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEOE	04/10/2022 Dentro del plazo	06/10/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEOE/UT/055 6/2022	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
2.	DS	04/10/2022 Dentro del plazo	07/10/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DAA/365/2022	Incompetencia con orientación
3.	UTTyPDP-DPT	04/10/2022 Dentro del plazo	07/10/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Incompetencia y máxima publicidad

Fecha de gestión más reciente: 07/10/2022

2. Acciones del CT

El 18 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0353-2022

Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la manifestación de incompetencia y declaratoria de inexistencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones para contar con la información (**incompetencia**) y que parte de ésta es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **manifestación y declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante.

Punto único <i>“Solicito se me proporcione el número de votos obtenidos por todos los candidatos presidenciales que participaron en las elecciones de 1824, 1828, 1833, 1837, 1844, 1846, 1850, 1853, 1857, 1861, 1867, 1871, 1872, 1876, 1880, 1884, 1888, 1892, 1896, 1900, 1904, 1910 y 1911.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017¹, emitido por el INAI.	Sí. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, no localizó la información requerida por la persona solicitante. Lo anterior debido a que el Instituto Federal Electoral	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

¹ El área DEOE, declaró la **inexistencia de la información**, citando el **Criterio con clave de control SO/007/2017** emitido por el INAI **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0353-2022

		(IFE), fue creado en 1990, por lo cual no se tiene registro de las elecciones celebradas con anterioridad a la creación de este Instituto.	(LGIPE); 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 130 de la LFTAIP; 29 párrafo 3, fracción VII del Reglamento; y el Criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el INAI.
DS	Incompetencia con orientación	<p>Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para resguardar la información relacionada con las elecciones realizadas con anterioridad a la creación del IFE (1990).</p> <p>Sugiere realizar la consulta de información ante la Cámara de Diputados, quien podría pronunciarse al respecto.</p>	<p>Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 83 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (CFEUM)²; 68 del RIINE; 28 numerales 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento; y el Criterio con clave de control SO/013/2017, emitido por el INAI.</p>
UTTyPDP-DPT	Incompetencia y máxima publicidad	<p>Sí, el área señaló que, no detenta atribuciones para contar la información solicitada.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad, pone a disposición 2 obras bibliográficas, consultables físicamente en las instalaciones de la Biblioteca del INE, las cuales contienen información relacionada con lo requerido por la persona solicitante.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 de la CFEUM y; 4, 22 numeral 2, 28 numeral 10, del Reglamento.</p>

* Debido a que el área **DEOE**, declaró la **inexistencia de la información**, citando el **Criterio con clave de control SO/007/2017** emitido por el INAI, se ha obviado el análisis.

² CAMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA: Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (CFEUM). Promulgada en 1824, [versión en línea]. https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf [27 de septiembre de 2022]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0353-2022

Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DS** y **UTTyPDP-DPT**, indicaron que la información relacionada con los procesos electorales realizados con anterioridad a la creación del IFE en el año 1990; no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

El área **DS**, señala que la Cámara de Diputados es quien podría contar con la información solicitada. Lo anterior debido a que la Constitución Federal vigente en ese momento, le confería atribuciones al Congreso de la Unión para realizar la calificación de las elecciones.

Por su parte el área **UTTyPDP-DPT**, no realiza orientación a la persona solicitante, respecto de que sujeto obligado podría contar con la información que requiere.

Por lo que es importante señalar que los artículos 81, 82 y 83 de la CFEUM (vigente en el año 1824), establecía lo siguiente:

CFEUM

“Artículo 81. El 6 de enero próximo se abrirán y leerán, en presencia de las cámaras reunidas, los testimonios de que habla el artículo anterior, si se hubieran recibido los de las tres cuartas partes de las legislaturas de los Estados.” (sic)

“Artículo 82. Concluida la lectura de los testimonios, se retirarán los senadores y una comisión nombrada por la cámara de diputados, y compuesta de uno por cada Estado de los que tengan representantes presentes, los revisara y dará cuenta con su resultado.” (sic)

“Artículo 83. En seguida la cámara procederá a calificar las elecciones y a la enumeración de los votos” (sic)

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos: 68 y 80 del RIINE.

RIINE

“Artículo 68.

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0353-2022

- b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;*
- c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;*
- d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;*
- e) Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;*
- f) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;*
- g) Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;*
- h) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;*
- i) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;*
- j) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;*
- k) Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;*
- l) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;*
- m) Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;*
- n) Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;*
- o) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;*
- p) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;*
- q) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo;
Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;*
- r) Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;*
- s) Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;*
- t) Atender la solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0353-2022

u) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;

v) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y

w) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

2. A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma.”

“Artículo 80

1. La **Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales** estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá, las siguientes atribuciones:

a) Establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas, protección de datos personales y gestión documental, así como para potenciar el derecho a la información;

b) Derogado;

c) Derogado;

d) Emitir opiniones y elaborar dictámenes y análisis de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental, que propicien la correcta aplicación de la normatividad en esas materias;

e) Participar en el Comité de Transparencia conforme lo establece el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

f) Proporcionar a los órganos del Instituto el apoyo técnico necesario en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental;

g) Elaborar y ejecutar los planes y programas de capacitación para los órganos del Instituto, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental;

h) Establecer los procedimientos y mecanismos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales;

i) Supervisar la correcta administración y conservación de los acervos documentales impresos y digitales en poder del Instituto;

j) Recomendar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, la implementación y aplicación de nuevas tecnologías para el manejo y difusión de información;

k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la supervisión del trabajo del Gestor de Contenidos;

l) Derogado;

m) Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información y datos personales;

n) Formar parte de las Comisiones o Comités, que el Consejo o la normatividad del Instituto le encomienden;

o) Presentar un Informe Trimestral de Desempeño al Comité de Transparencia y al Grupo Interdisciplinario en materia de Archivos;

p) Elaborar el Informe Anual de actividades, mismo que el Comité de Transparencia presentará ante el Consejo General;

q) Mantener un registro sistematizado, público y actualizado de los estudios e investigaciones que realice o comisione el Instituto;

r) Fungir como Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0353-2022

- s) Participar en el Grupo Interdisciplinario en Materia de Archivos, y
t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y otras disposiciones aplicables.” (sic)

La legislación y reglamentación citadas establecen las atribuciones con las que contarán las áreas **DS** y **UTTyPDP-DPT**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información relacionada con los procesos electorales realizados con anterioridad a la creación del IFE en el año 1990, según lo dispuesto por los artículos 83 de la CFEUM (vigente en 1824); 68 y 80 del RIINE.

Lo anterior, cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 13 de octubre de 2022 (19:25 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado; en concreto de la Cámara de Diputados, ya que dicho sujeto obligado detentaba atribuciones respecto de la calificación de las elecciones en el periodo requerido, por lo que podría contar con la información requerida por la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0353-2022

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DS** y **UTTyPDP-DPT**.

C. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia de la Cámara de Diputados y del Archivo General de la Nación, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, la cual está disponible en la siguiente liga electrónica:
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante el correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud, así como por medio de la PNT, dado el sentido de respuesta no hay información que generar en copia simple.

Por lo que la información señalada en los puntos **1** al **3**, le serán remitidos a través del correo electrónico señalado, así como por medio de la PNT.

El área **UTTyPDP-DPT**, mencionó que la información señalada en los puntos **4** y **5**, podría ser puesta a disposición mediante consulta directa, en virtud de que se trata de dos obras impresas (libros), que podrán ser consultados en las instalaciones de la Biblioteca del INE, ubicadas en Viaducto Tlalpan # 100, Edificio D, Planta Baja,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0353-2022

Alcaldía Tlalpan, Colonia Arenal Tepepan, C.P. 14610, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 18:00 horas. Para lo cual deberá agendar una cita a través del correo biblio@ine.mx.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 127, 129 y 130 de la LGTAIP, que a letra señalan:

“Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.” (sic)

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.” (sic)

“Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.” (sic)

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

Cuadro de disposición de información.

Tipo de la Información	Información pública DEOE 1. Oficio de respuesta número INE/DEOE/UT/0556/2022, mediante 1 archivo electrónico. DS
------------------------	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0353-2022

	<p>2. Oficio de respuesta número INE/DAAT/365/2022, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>UTTyPDP-DPT</p> <p>3. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>4. Libro: Candidatos, campañas y elecciones presidenciales en México. De la República restaurada al México de la alternancia, 1867-2006, mediante consulta física en las instalaciones de la biblioteca del INE.</p> <p>5. Libro: Formas de gobierno y sistemas electorales en México (Tomo 3), mediante consulta física en las instalaciones de la biblioteca del INE.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 3 archivos electrónicos• 2 archivos para consulta física en instalaciones de la Biblioteca del INE
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud, así como por medio de la PNT, dado el sentido de respuesta no hay información que generar en copia simple.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información descrita en los puntos 1 al 3, será remitida a través del correo electrónico proporcionado, así como por medio de la PNT.</p> <p>La información descrita en los puntos 4 y 5, mediante la consulta directa en las instalaciones de la Biblioteca del INE, previa cita.</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información señalada en los numerales 1 al 3, <u>no supera</u> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

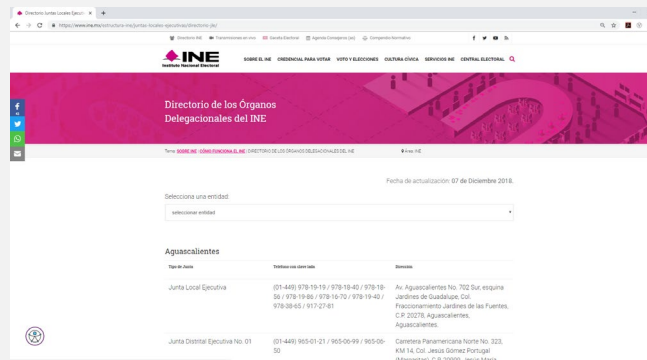
INE-CT-R-0353-2022

Miriam Aide Acosta Rosey o Carolina Shantal Kadyllama Meléndez con correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx o carolina.kadyllama@ine.mx

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida a través del correo electrónico proporcionado, así como por medio de la PNT.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:
<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey o Carolina Shantal Kadyllama Meléndez con correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx o carolina.kadyllama@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey
- ❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0353-2022

Cuota de recuperación	<p>1 CD con la información puesta a disposición. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><u>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida a través del correo electrónico proporcionado, así como por medio de la PNT.</u></p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT, reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT, con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0353-2022

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción I, 8 y 116 de la CPEUM; 81, 82 y 83 de la CFEUM; 56 de la LGIPE; 1, 4, 6, 18, 19, 129, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 2, 3, 6, 9, 12, 13, 130, 146, 147, 148, 149 de la LFTAIP; 47 y 68 del RIINE y; 1, 4, 28 numeral 10, 29 párrafo 3 y 38 del Reglamento, se emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia sustentada por las áreas **DS y UTTyPDP-DPT**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante dirigir su petición ante la Cámara de Diputados y al Archivo General de la Nación, quienes podrían contar con la información solicitada.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEOE, DS y UTTyPDP-DPT**, por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: CSKM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0353-2022

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0353-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002667 (UT/22/02413).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de octubre de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

